

ANEXO No. _

**CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL ENTRE EL
PROVEEDOR Y LA EMPRESA**

Entre los suscritos a saber: **DEEPSEA DEVELOPMENTS SAS**, identificada con el NIT No. **901095508-5** y representada legalmente por **NELSON DAVID PADILLA HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.084.822, quien para efectos de la presente cesión se llamará **EL CEDENTE**; y **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, sociedad comercial identificada con el NIT No. 800167643-5, representada legalmente por **JUAN MARTÍN CASTRO DIEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.587.172, quien para efectos de la presente cesión se llamará **EL CESIONARIO**; y conjuntamente denominadas **LAS PARTES**, se celebra la presente cesión de derechos teniendo en cuenta las siguientes consideraciones y cláusulas:

CONSIDERACIONES:

1. Que **EL CEDENTE**, en su calidad de contratista con **EL CESIONARIO** en virtud de (Convenio de Cooperación Específica / Oferta Mercantil / Orden de Compra) No. 840002985 suscrito entre LAS PARTES, en ejecución de la cual EL CEDENTE creó, inventó y/o desarrolló resultados, inventos, obras, diseños protegidos o protegibles por el Derecho de Autor y/o por Derechos de Propiedad Industrial, los cuales se relacionarán en el Anexo No.1 de este contrato y los cuales se denominarán conjuntamente los **DPI CEDIDOS**;
2. Que **EL CEDENTE**, debe cumplir con su obligación contractual de ceder a favor de **EL CESIONARIO** la totalidad de sus derechos, títulos e intereses sobre los **DPI CEDIDOS** listados en el Anexo 1; 3. **EL CEDENTE**, está interesado en ceder y transferir a favor de **EL CESIONARIO** la totalidad de sus derechos, títulos e intereses sobre la totalidad de la titularidad sobre los **DPI CEDIDOS**.

La referida cesión se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO: En cumplimiento de sus obligaciones contractuales con **EL CESIONARIO** incluidas en, o derivadas del (Convenio de Cooperación Específica / Oferta Mercantil / Orden de Compra) No. 840002985, **EL CEDENTE** cede y transfiere, incondicionalmente, para todo el mundo e ilimitadamente en el tiempo, en favor de **EL CESIONARIO**, todos, o el porcentaje correspondiente sobre los mismos de conformidad con el (Convenio de Cooperación Específica / Oferta Mercantil / Orden de Compra) No. 840002985, los derechos patrimoniales de autor, secretos empresariales, signos distintivos, patentes de invención, diseños industriales o cualquier otro de propiedad industrial (en adelante **DPI CEDIDOS**), que se obtenga, esté asociado o pueda derivarse de las obras, los resultados, inventos o desarrollos tecnológicos listados en el Anexo No. 1.

Específicamente, todo sus títulos, intereses sobre los derechos patrimoniales de autor, que le han sido cedidos a **EL CEDENTE** a su vez por sus empleados y/o contratistas mediante el respectivo contrato de cesión listado en el Anexo 2 de este contrato, de los cuales **EL CESIONARIO** se presume titular por razón o como consecuencia de la presunción legal del artículo 28 de la Ley 1450 de 2011 sobre las obras listadas en el Anexo 1 y para ello anexa y lista los respectivos contratos escritos de trabajo o de prestación de servicio de los autores identificados en el Anexo 2.

EL CEDENTE también cede a **EL CESIONARIO** todos sus títulos, intereses y derechos sobre los secretos empresariales, signos distintivos, patentes de invención, diseños industriales o cualquier otro de propiedad

industrial, que se tenga, se obtenga, esté asociado o pueda derivarse de los resultados, inventos o desarrollos tecnológicos listados en el Anexo 1, y que a su vez le han sido cedidos a **EL CEDENTE** por sus empleados y/o contratistas mediante el respectivo contrato de cesión listado en el Anexo 2 de este contrato o por razón o como consecuencia de la presunción legal del artículo 29 de la Ley 1450 de 2011 y para ello anexa y lista los respectivos contratos escritos de trabajo o de prestación de servicio de los autores identificados en el Anexo 2.

En virtud de la presente cesión, **EL CEDENTE** entiende, acepta o acuerda que **EL CESIONARIO** podrá solicitarle al **EL CEDENTE**, y éste acepta, que podrá ser posible o necesario que **EL CEDENTE** deba o le sea requerido firmar contratos de cesión adicionales por razón del requerimiento que haga la autoridad nacional competente, en Colombia o en cualquier parte del mundo, para el depósito, trámite, obtención o registro de derechos patrimoniales de autor, patentes, signos distintivos, diseños industriales, esquemas de trazado o cualquier otro derecho de propiedad industrial.

PARÁGRAFO PRIMERO: los derechos, títulos e intereses cedidos a **EL CESIONARIO** son y serán aquellos que específicamente concede a favor de **EL CEDENTE** la Ley 23 de 1982, la Ley 44 de 1995, la Decisión 351, la Decisión 486 o la norma aplicable de derechos de autor o de propiedad industrial vigente en el país o territorio donde se desee hacer efectivo el presente contrato de cesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: se anexa como Anexo 3 un glosario de términos de propiedad intelectual que LAS PARTES aceptan y acuerdan deberá servir para entender, aplicar, interpretar y explicar lo que LAS PARTES acuerdan en el presente contrato de cesión.

SEGUNDA. VALOR DE LA CESIÓN: La cesión de los **DPI CEDIDOS** que por medio de este contrato se lleva a cabo por razón, en ejecución o cumplimiento de las obligaciones, responsabilidades y entregables a que se comprometió **EL CEDENTE** con **EL CESIONARIO** en el (Convenio de Cooperación Específica / Oferta Mercantil / Orden de Compra) No. 840002985 . Por esa razón, el valor de la presente cesión se entiende recibido a satisfacción por parte de **EL CEDENTE** en los términos y condiciones que se han acordado en el (Convenio de Cooperación Específica / Oferta Mercantil / Orden de Compra) No.840002985.

Excepto, por lo acordado en la presente cláusula y en la Cláusula _____ PROPIEDAD INTELECTUAL del (Convenio de Cooperación Específica / Oferta Mercantil / Orden de Compra) No.840002985, **EL CEDENTE** expresamente renuncia a cualquier reclamación, demanda o acción presente o futura, en relación, por razón o con el propósito de solicitar o reclamar pagos o contraprestaciones adicionales o complementarias por razón de la presente cesión o de los contratos de cesión adicionales que le sean requeridos por **EL CESIONARIO** en el futuro en virtud de la Cláusula Primera del presente contrato.

TERCERA. CLAÚSULA PENAL: En el evento de incumplimiento por parte de **EL CEDENTE** de una o más de las obligaciones contenidas en el presente contrato, **EL CEDENTE** deberá pagar a **EL CESIONARIO** como estimación anticipada de todos o parte de los daños causados con el incumplimiento una suma equivalente al 10% del valor de la Orden de Compra No. 8040002985 firmado entre **EL CEDENTE** y **EL CESIONARIO**. Cuando quiera que **EL CESIONARIO** declare mediante comunicación escrita dirigida al domicilio contractual de **EL CEDENTE** el incumplimiento de una o más de las obligaciones acordadas y aceptadas entre **LAS PARTES** en el presente contrato de cesión y **EL CEDENTE** no remedie dicho incumplimiento dentro de los 30 días calendario siguientes, **EL CEDENTE** entiende, acuerda y acepta que deberá pagar de manera inmediata la presente **CLAÚSULA PENAL**, la podrá ser exigible ejecutivamente sin necesidad de requerimiento o constitución en mora. **LAS PARTES** entienden, acuerdan y acepta que el pago de esta **CLAÚSULA PENAL** será exigible inmediatamente y podrá

sea requerida judicialmente por la parte cumplida por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago la **CLÁUSULA PENAL** como estimación anticipada por el incumplimiento podrá no cubrir suficiente o completamente los daños causados con el incumplimiento y la Parte cumplida podrá acudir a la jurisdicción competente para demandar y obtener la indemnización de los daños y perjuicios causados a la Parte cumplida por el incumplimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La exigencia y pago de la **CLÁUSULA PENAL** no exime a la Parte incumplida de su obligación de cumplir con las demás obligaciones contractuales pactadas y acordadas en el (Convenio de Cooperación Específica / Oferta Mercantil/ Orden de Compra) No.840002985.

CUARTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Toda controversia o diferencia relativa a este Contrato, se resolverá de forma directa entre las Partes, de no alcanzar una solución en un periodo de treinta (30) días calendario siguientes a que una parte haya manifestado a la otra la existencia de la controversia o diferencia, las Partes podrán acudir a la justicia ordinaria para que la controversia sea dirimida de manera definitiva.

Las Partes acuerdan que, como requisito previo, antes de acudir a la justicia ordinaria, para la solución definitiva de sus controversias o diferencias, Las Partes agotaran el mecanismo de conciliación en derecho ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cali.

QUINTA. LAS PARTES declaran que se obligan de forma libre y espontánea, y que por lo tanto el presente contrato no constituye en ningún momento una manifestación de subordinación.

SEXTA. Para todos los efectos legales, se fija como domicilio contractual de las Partes el siguiente:

EL CEDENTE:

Nombre: DEEPSEA DEVELOPMENTS SAS

Dirección: CALLE 50 NORTE #5AN-72

Teléfono: 000 00 00

Celular: 3167038923

Correo electrónico: info@dsd.dev

EL CESIONARIO:

Nombre: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.

Dirección: Calle 38N #6N – 45. Cali

Teléfono: +57 (602) 4187333

Celular: 0000000000

Correo electrónico: info@gdo.com.co

SÉPTIMA. GASTOS DE PROTECCIÓN: Todos los gastos de los trámites de protección, depósito, registro, mantenimiento o defensa de los **DPI CEDIDOS** ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales nacionales o internacionales competentes que genere este contrato serán a cargo de **EL CESIONARIO**.

OCTAVA. DERECHOS MORALES: La cesión de los derechos antes mencionados no implica la cesión de los derechos morales de los autores, inventores, creadores o desarrolladores de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 23 de 1982, Artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993 y la Decisión 486. Los derechos morales son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables. Por lo tanto, los mencionados derechos seguirán radicados en cabeza de los autores, inventores, creadores o desarrolladores

que son o fueron empleados o contratistas de **EL CEDENTE**. En todo caso, **EL CESIONARIO** se compromete a respetar y hacer respetar los derechos morales de los autores, inventores, creadores o desarrolladores que son o fueron empleados o contratistas de **EL CEDENTE**.

NOVENA. ORIGINALIDAD DE LAS OBRAS, INVENCIONES, DESARROLLOS TECNOLÓGICOS, DISEÑOS O RESULTADOS: **EL CEDENTE** manifiesta que todas las obras objeto del presente contrato son originales y fueron realizadas por él sin violar o usurpar derechos de autor de terceros, por lo tanto, las obras, invenciones, desarrollos tecnológicos, diseños o resultados listados en el Anexo 1 son de su exclusiva autoría, inventiva, desarrollo o creación y detenta la titularidad de la misma, la cual se cede en virtud del presente contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de que presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero en cuanto a los derechos de Propiedad Intelectual sobre las obras, invenciones, desarrollos tecnológicos, diseños o resultados listados en el Anexo 1, **EL CEDENTE** asumirá toda la responsabilidad, y saldrá en defensa de los derechos aquí cedidos. Para todos los efectos, **EL CESIONARIO** actúa como tercero de buena fe.

DÉCIMA. DURACIÓN Y TERRITORIO: El presente contrato tiene una duración igual al tiempo de protección legal de los **DPI CEDIDOS** de acuerdo con las normas aplicables de propiedad intelectual o de propiedad industrial para el respectivo **DPI CEDIDOS** listados en el Anexo 1, y tiene por territorio todo el mundo (incluyendo el espectro electromagnético, microondas, señales satelitales y difusiones en Internet). Específicamente la duración de la cesión para los derechos patrimoniales de autor será la vida del autor más 80 años, para los secretos empresariales será indefinido y hasta cuando deje de ser secreto, patentes, modelos de utilidad y diseños industriales 20 años contados desde la fecha de solicitud, para las marcas registradas y otros derechos de propiedad intelectual sobre signos distintivos su duración será de 10 años prorrogables por un término igual o la vigencia que disponga la respectiva ley aplicable

Para el caso de los secretos empresariales, **EL CESIONARIO** deberá adoptar y mantener las medidas razonables y necesarias para mantenerlo como secreto y esta obligación subsiste, aun y después de terminado el vínculo contractual entre **LAS PARTES**.

DÉCIMA PRIMERA. REGISTRO, DEPÓSITO U OBTENCIÓN DE LOS DERECHOS DE AUTOR O DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. **LAS PARTES** acuerdan aceptan y entienden que **EL CESIONARIO** es el único autorizado para iniciar, preparar, presentar y proceder con los trámites de registro, depósito u obtención de los derechos de propiedad intelectual o industrial asociados a las obras, resultados, inventos o desarrollos tecnológicos listados en el Anexo No. 1, así como hacer publicaciones o divulgaciones. **EL CEDENTE** acuerda, acepta y entiende que se abstendrá de iniciar, preparar, presentar y proceder con los trámites de registro, depósito u obtención de los derechos de propiedad intelectual o propiedad industrial asociados a las obras, los resultados, inventos o desarrollos tecnológicos listados en el Anexo No. 1º llevar a cabo publicaciones o divulgadas no autorizadas expresamente previamente y por escrito por **EL CESIONARIO** y que pueda afectar los derechos que cede **EL CESIONARIO**.

PARÁGRAFO PRIMERO: **EL CEDENTE**, así como sus empleados y contratistas que deban ser considerados autores, inventores, desarrolladores o creadores, se compromete cooperar, asistir, colaborar y hacer sus mejores esfuerzos en los trámites de registro, depósito u obtención de uno o más derechos de autor o de propiedad industrial, que se lleven a cabo en Colombia, internacionalmente o en el exterior, a que se refiere el presente contrato. Los gastos correspondientes por esta cooperación, asistencia, colaboración y esfuerzo deberán ser pagados por **EL CESIONARIO**.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD: EL CEDENTE se compromete y obliga a guardar confidencialidad sobre los secretos empresariales que cede a EL CESIONARIO y sobre toda la información confidencial asociados al *know how*, y soluciones técnicas, inventos o diseños que se ceden por el presente contrato.

Igualmente, EL CEDENTE se obliga a mantener la confidencialidad y secreto sobre toda la información confidencial que en razón de la ejecución y desempeño de sus actividades en ejecución o desarrollo del (Convenio de Cooperación Específica / Oferta Mercantil / Orden de Compra) No. 840002985 , y a la que tuvo acceso de manera directa o indirecta. Así mismo, se compromete tomar las medidas razonables para mantener el secreto y la confidencialidad aún después de terminado el (Convenio de Cooperación Específica / Oferta Mercantil / Orden de Compra) No. _ , y a su terminación se compromete y obliga a devolver y a destruir toda la información confidencial de EL CESIONARIO y de sus clientes que le haya sido entregada, permitido acceso o copia, ya sea archivos físicos, digitales, electrónicos o electromagnéticos.

DÉCIMA TERCERA. LEY APLICABLE: La ley aplicable a este contrato es la de la República de Colombia.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA: Esta cesión entra en vigencia una vez firmado el presente contrato y EL CEDENTE declara que a la fecha de firma del presente contrato cuenta con la capacidad y autorización legal para firmar el presente contrato. En caso de que resultara no capaz o con la autoridad suficiente para ceder los DPI CEDIDOS listados en el Anexo 1, EL CESIONARIO se compromete y obliga a subsanar dentro de los 5 días calendario siguientes esta ausencia o limitación de capacidad o autorización y firmarlos. Otrosí llevar a cabo los negocios jurídicos o contratos necesario y conducentes a su costa, so pena de ser objeto de la CLAÚSULA PENAL prevista en el presente contrato.

Como constancia y aceptación de lo anterior, se firma en Cali a los 24 días del mes de septiembre del año 2024 en 2 ejemplares, con destino a cada una de las partes.

EL CEDENTE,



Nombre. NELSON DAVID PADILLA HERNANDEZ
C.C. 1.144.084.822

EL CESIONARIO,



Nombre. JUAN MARTÍN CASTRO DIEZ
C.C. 1.130.587.172